

Tantos y tantas pertenecientes a su Mage^d en la
Carrida a suada con la parte de la d^{ca} hacienda
cuyo reparam^{to}, se vedaron confundidos todos
los danos, sin hacer subdivision de ellos, avna
suma, amodo q en cada partida de los haciendos, van
incluso todos los dias conq deve contribuir, y espec
tibo de las tierras, siguiendo este modo conforme
al d^{ca} decreto de veinte y nueve de Junio de mil setec^{ta}
ochenta y cinco, de seccion de Servicio ordinario,
q conforme a el, se manda bajar separado, como me
todo, se halla aprobado por la Comaduria General de
dese tierra, y se mande a el, segun lo manifestado
la aprobacion de el d^{ca} en los reparam^{tos}, el año para
do de setec^{ta} ochenta y ocho, amodo, q en estos
terminos de las partidas de cada individuo abra
tando todas las tierras por un modo, y no
sible de q pueda separarse, ya asi vedados la con
tidad q a cada una corresponde, y por consiguiente
q queden intervenidos bucos de los d^{ca} con
ciencia q ninguno de ellos asiste a los reparam^{tos}
como la insinuado, y los no esmeros de q no ay
necesidad de su intervencion por quedar segura
de los d^{ca} reparam^{tos} todos los dias pertene
cientes a la d^{ca} por valor del cavero, y
asi poreria supuesta la asistencia de los d^{ca}
ques no deman de tomar valor para su
bravura. En caso contrario, y en el d^{ca} de los d^{ca}
influyen, se piden d^{ca} aprobay. Sin perjuicio
ni lesion de qualquiera otra d^{ca} de su d^{ca}